



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 13/22

A: Las sociedades calificadoras de riesgo.

Asunto: Circular que establece el plazo para las remisiones de los informes de calificación de riesgo.

Vistos:

- a. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- b. Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- c. Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-03-MV.
- d. Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores de fecha tres (3) de marzo del dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-15-MV.

Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorga la facultad al Superintendente del Mercado de Valores para: *“dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”*.

GC

- b. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- c. Que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.
- d. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha Ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.
- e. Que conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley núm. 249-17, dentro de las potestades inherentes a la supervisión, la Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para requerir la remisión de información en el plazo que razonablemente fije la institución.
- f. Que el artículo 7 del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo establece que *“La calificación de riesgo debe encontrarse actualizada en todo momento. Las Sociedades Calificadoras de Riesgo deben emitir un informe de calificación de riesgo con periodicidad semestral”*.
- g. Que el párrafo II del artículo 43 del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo establece que: *“Para el caso de las calificaciones de riesgo semestrales previstas en el artículo 7 (Evaluación permanente) del presente Reglamento, la publicación deberá de realizarse en el plazo dispuesto por el Superintendente mediante norma técnica u operativa”*
- h. Que el artículo 63 del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo establece que: *“A partir de la publicación del presente Reglamento, las Sociedades Calificadoras de Riesgo inscritas en el Registro dispondrán de un plazo de seis (6) meses para adecuarse a sus disposiciones e implementar el total de sus exigencias”*.
- i. Que el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo fue publicado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2022), por tanto, el plazo de adecuación ha

terminado, en consecuencia, las sociedades calificadoras de riesgo deben estar adecuadas a las disposiciones del precitado Reglamento e implementar el total de sus exigencias.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de la facultad que le confiere el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Informar a las sociedades calificadoras de riesgo que dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del primer (1er.) y segundo (2do) semestre deben remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores y publicar en su página web las actualizaciones semestrales de los informes de calificación de riesgo efectuadas con información al treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, respectivamente. Ante la ocurrencia de algún hecho o acontecimiento que por sus características pueda alterar la calificación asignada previamente, la sociedad calificadora de riesgo procederá a emitir una nueva calificación.
- II. Informar a las sociedades calificadoras de riesgo que el informe correspondiente al primer (1er) semestre de cada año debe ser presentado a través de un informe completo de la calificación de riesgo que contemplará los estados financieros auditados del año anterior, los fundamentos en que se basa dicha calificación, las demás informaciones establecidas en el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo y cualquier otra información establecida en los políticas y manuales internos de la sociedad. El informe correspondiente al segundo (2do) semestre de cada año será un informe de revisión simplificada que debe cumplir con lo indicado en las políticas y manuales internos de la sociedad calificadora de riesgo y utilizará la información financiera interina más reciente disponible.
- III. Comunicar a las sociedades calificadoras de riesgo que la Superintendencia del Mercado de Valores podrá requerir la actualización y revisión de la calificación de riesgo para fines de colocación de la primera emisión o primer tramo, según corresponda.
- IV. Informar que las revisiones semestrales requeridas en el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo y la presente Circular aplica para aquellas sociedades y valores cuya calificación riesgo no es obligatoria y optan por calificarse.
- V. Informar que las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.

- VI.** Informar que las disposiciones establecidas en la presente Circular son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- VII.** Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



Gabriel Castro
Superintendente

GC/on/cp/ru/
Dirección de Regulación e Innovación

